

sonal fijo que presta sus servicios en la Empresa y al personal fijo de nuevo ingreso, con la excepción que señala el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y según se determina en el artículo 4.º del presente Convenio.

Art. 3.º **VIGENCIA.**—Las normas que se derivan del presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial surtirán efectos desde el día 1 de enero de 1970 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1971, prorrogándose tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se denuncie en forma reglamentaria en plazo no inferior a tres meses, antes de la expiración de su vigencia o cualquiera de sus prórogas.

Art. 4.º Los Ingenieros, Licenciados, personal del Escalafón Técnico y los del personal Administrativo de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría serán de libre contratación en cuanto a salarios, siempre que no sea inferior del legal y quedan fuera de las estipulaciones del presente Convenio.

Art. 5.º Al personal comprendido en el Convenio se le fijarán los salarios, según Valoración de Tareas, estableciéndose seis niveles o escalones, que serán los siguientes:

	Pesetas
1.º Escalón	69.552
2.º Escalón	71.529
3.º Escalón	73.306
4.º Escalón	73.826
5.º Escalón	86.774
6.º Escalón	96.289

Esta remuneración será percibida por el personal indicado en dieciocho percepciones; esto es, en doce mensualidades y en 15 de marzo, 15 de abril, 15 de mayo, 18 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre de cada año, de forma que con estos pagos parciales se llegue, en cómputo anual, al nivel asignado a cada productor por la Empresa.

Art. 6.º En los libramientos correspondientes a las dieciocho percepciones indicadas se consignarán estos conceptos para el nivel pertinente:

- 1.º Salario mínimo legal.
- 2.º Percepción por categoría profesional en el Escalafón.
- 3.º Percepción por Valoración de Tareas.

El salario mínimo legal será fijado actualmente en ciento dos pesetas (102). La percepción por categoría profesional será la de la siguiente escala:

	Pesetas diarias
Personal obrero	
Peones especialistas	0
Oficiales terceros	4
Oficiales segundos	8
Oficiales primeros	12
Obreros de primera	16

	Pesetas por 30 días
Personal administrativo	
Auxiliares administrativos	8
Oficiales segundos	12
Oficiales primeros	16

Personal subalterno y auxiliar de oficina

Tercera categoría	4
Segunda categoría	8

La percepción por Valoración de Tareas será la que complementa los salarios hasta llegar, en cómputo anual, a los niveles o escalones antes consignados.

Las remuneraciones consignadas para hacer efectivas en 15 de abril y 15 de mayo, se considera, la primera correspondiente a la Participación en Beneficios, y la segunda como voluntaria a efectos de llegar con todas las demás a los niveles fijados.

Aquellos productores que ostenten la categoría profesional de obrero de primera del Escalafón tendrán garantizado el 4.º escalón de Valoración de Tareas, que es 73.826 pesetas, cualquiera que sea en el que realmente figuren.

Los Oficiales de primera del Escalafón Obrero se les garantiza el nivel o remuneración correspondiente al 3.º escalón de Valoración de Tareas, y los Oficiales segundos del mismo Escalafón, el del 2.º escalón de Valoración de Tareas, también cualquiera que sea el nivel en que efectivamente figuren.

Art. 7.º La Empresa pagará siempre que se esté de baja por incapacidad laboral transitoria o accidente el complemento de las indemnizaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por

100 de los conceptos integrados por el salario mínimo base y la percepción por categoría profesional del Escalafón, pero no los que correspondan a la Valoración de Tareas.

Art. 8.º Caso de producirse un aumento de tarifas que supongan un mayor incremento en los ingresos propios y directos para la Empresa (no considerándose incremento el recargo de Ofite, Impuestos, etc.), el presente Convenio será objeto automáticamente de revisión en lo que afecta a los salarios.

Art. 9.º En el caso de que durante la vigencia del Convenio se aumentase el actual salario mínimo legal (102 pesetas) la Empresa podrá, dado el carácter adelantado de estos niveles salariales, absorber este aumento, pero sólo con la percepción llamada de Valoración de Tareas, siempre que sea comparativo el concepto de salario mínimo ahora establecido con el de los que se establezcan en virtud de nuevas disposiciones. En ningún caso se hará la absorción con los conceptos llamados de categoría profesional, que siempre quedará respetada, en su cuantía, salvo que el propio Estado establezca ya diferenciación por categorías profesionales en los nuevos salarios mínimos, en cuyo caso se estará a lo que resulte más beneficioso.

Art. 10. La Empresa, allí donde tenga instalaciones para ello, se compromete a facilitar energía eléctrica para el hogar a los productores fijos que sean cabezas de familia (como determina la Reglamentación Nacional de Trabajo), hasta 3.000 Kwh. al año, y el resto, si consumiese más, al precio de 0,50 pesetas Kwh. y los impuestos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 11. Se crea una Comisión para el recto cumplimiento e interpretación con carácter general de cuanto queda convenido, formada por tres representantes de la Empresa, designados por la misma, y tres representantes de los trabajadores, designados por la representación de los mismos, la cual estará presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Art. 12. Por cuanto los salarios hora profesionales a que se contrae el presente Convenio son referidos a categorías cuyas funciones no permitan racionalmente ligarlas a un resultado, debido a la heterogeneidad de funciones y a otras causas, se exigirá como módulo o rendimiento para la percepción del salario a tiempo, la diligencia y competencia adecuada a la naturaleza del cometido, conforme al uso del lugar y de la profesión.

Art. 13. En todo lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en la materia.

CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 14. Las partes deliberantes y, expresamente, cada Vocal por separado hacen constar que, el conjunto de este Convenio, no repercutirá en el precio de las tarifas eléctricas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- Origen de la línea: E. T. número 359, «Roger de Flor».
- Final de la misma: E. T. «Saleras».
- Término municipal a que afecta: Manresa.
- Tensión de servicio: 25 KV.
- Longitud en kilómetros: 0,490.
- Conductor: Aluminio, 3 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de

la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 8 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.668-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Suministros de Luz y Fuerzas», con domicilio en P. Generalísimo, 40, de Torroella y Montgri, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la subestación transformadora, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Denominación: Subestación «Estartit».

Lugar de instalación: El Estartit.

Término municipal: Torroella y Montgri.

Tipo: Intemperie con edificio, rodeado de cerca metálica.

Transformadores: Uno de 2.000 KVA., a 25/11 KV. Otros dos de 500 KVA., a 25/11 KV.

En edificio aparte se instalarán los aparatos de maniobra y protección de los transformadores, así como las entradas y salidas de línea a 11 KV. También se instalará otro transformador de 100 KVA., a 11/0,380-0,220 KV., para servicios auxiliares.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación transformadora solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso a obras y servicios de la misma, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 13 de junio de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—8.668-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva, hace saber:

Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria, en Resolución de 29 de mayo del corriente año, ha sido reconocida la rehabilitación concedida por la Delegación de Hacienda de Huelva de la concesión minera de manganeso «El Morante», número 13.246, del término municipal de Calañas, de la que es titular don Francisco Romero Mora.

Huelva, 11 de junio de 1970.—El Delegado provincial, José de Moya.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de estación transformadora que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/647, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10/12, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Término municipal: Cártama.

Estación transformadora: Tipo interior, de 100 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100/380-120 V.

Objeto: Suministrar energía al poblado denominado «Ampliación de Cártama», en término municipal citado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales Eléctricas y Estaciones Transformadoras, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 17 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—8.641-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización administrativa con declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, en la localidad de Espartinas, con una potencia de 50 KVA. y relación 15.000/380-220 V.

Línea aérea trifásica a 15 Kw. de alimentación al citado centro, derivada de la de igual tensión «Pañoleta-Triunfos», y constituida por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos y de cadena y apoyos metálicos. La longitud total de la línea será de 300 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 3 de junio de 1970.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.644-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de agosto de 1970

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,591	12,628
1 libra esterlina	166,134	166,634
1 franco suizo	16,152	16,200
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,048	11,081
1 florín holandés	19,304	19,362
1 corona sueca	13,427	13,467
1 corona danesa	9,262	9,289
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	269,316	270,128
100 escudos portugueses	242,686	243,617

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Madrid, 10 de agosto de 1970.